



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DIANA EMILSE ORTIZ OROZCO  
RADICACIÓN: 2021-00339

Mediante escritos enviados al correo electrónico institucional el 23 de mayo y 2 de septiembre de 2022, vistos a folios 50 a 54, por la apoderada de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

«**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...))»

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir y quien manifiesta que le ha sido cancelada las cuotas en mora, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIANA EMILSE ORTIZ OROZCO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

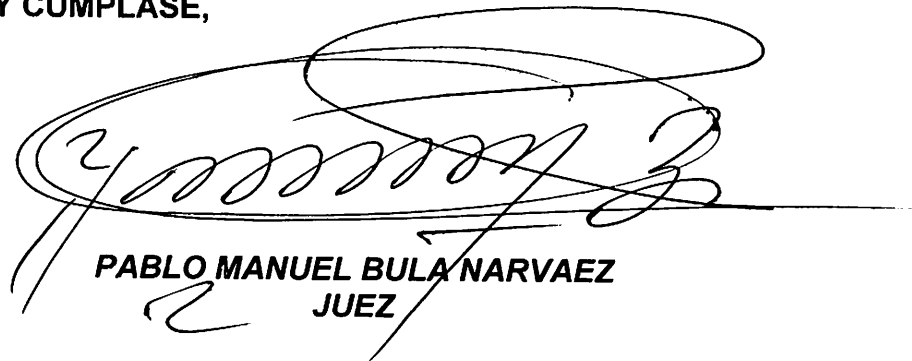
**SEGUNDO: NO SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera, no fueron decretadas dentro del proceso.

**TERCERO:** No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.


**CUARTO:** En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, **DISPÓNGASE** el archivo definitivo del proceso ejecutivo hipotecario. Háganse las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>RICAURTE – CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado <b>No. 48</b> fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de <u>hoy 14/09/2022.</u></p>  <p><b>Diana Maritza Ángel Mendoza</b> Secretaria</p>
---